

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2021-0056-A Confiérese el reconocimiento a la trayectoria cultural a la señora Laura Alvear, por cuanto con su aporte a las artes escénicas ha fortalecido la identidad cultural de nuestros pueblos .....	3
--	---

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

0042 Deléguese al economista Diego Fernando Burneo Aguirre, Viceministro de Finanzas, como Delegado Permanente ante el Directorio del BIESS .....	5
---	---

#### MINISTERIO DE GOBIERNO:

0096 Otórguese el Grado de Mayores de Policía de Línea a varios Capitanes de Policía pertenecientes a la Sexagésima Séptima Promoción de Oficiales de Línea .....	8
---	---

#### SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

SDH-DRNPOR-2021-0095-A Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica de la Iglesia Ministerio Pastoral y Misionero por Amor a Su Cruz, domiciliada en el cantón Durán, provincia del Guayas .....	20
---	----

#### RESOLUCIONES:

#### INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL - IESS:

C.D. 639 Expídense las rectificaciones y reformas a la C.D. 625 de 31 de diciembre de 2020 .....	25
--	----

	Págs.
<b>INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - IEPS:</b>	
<b>016-IEPS-2021 Expídese la Política Integrada de Gestión de la Calidad y Anti Soborno.....</b>	<b>32</b>
<b>UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO - UAFE:</b>	
<b>UAFE-DG-2021-00167 Notifíquese a las personas naturales y jurídicas que tengan como actividad u objeto social, la negociación y la comercialización de joyas, metales y piedras preciosas como sujetos obligados a reportar a la UAFE ....</b>	<b>39</b>
<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>	
<b>ORDENANZA MUNICIPAL:</b>	
<b>- Cantón Ambato: Que reforma a la Ordenanza para promover el emprendimiento, la inserción laboral y la participación activa de los jóvenes en el desarrollo del cantón.....</b>	<b>46</b>

**ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2021-0056-A****SR. LCDO. JULIO FERNANDO BUENO ARÉVALO  
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

**Que** el artículo 22 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría”*;

**Que** el artículo 151 de la Carta Magna, preceptúa que: *“Las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo (...)”*;

**Que** el artículo 154 de la Norma Suprema, señala que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

**Que** el artículo 226 de la Constitución, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*;

**Que** el artículo 377 de la Constitución, dispone que: *“El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales”*;

**Que** el artículo 380 de la Constitución de la República, establece las responsabilidades del Estado respecto a la cultura, como parte del régimen del buen vivir;

**Que** el artículo 3 literal c) de la Ley Orgánica de Cultura, expedida el 27 de diciembre de 2016, publicada en el sexto Suplemento del Registro Oficial No. 913, de 30 de diciembre de 2016, señala que como fin de la referida Ley: *“Reconocer el trabajo de quienes participan en los procesos de creación artística y de producción y gestión cultural y patrimonial, como una actividad profesional generadora de valor agregado y que contribuye a la construcción de la identidad nacional en la diversidad de las identidades que la constituyen.”*;

**Que** el artículo 4 de la norma ibídem, establece: *“Diversidad Cultural: Se concibe como el ejercicio de todas las personas a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas”*;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 5 de 15 de enero de 2007 se declaró como política de Estado el desarrollo cultural del país y creó el Ministerio de Cultura, como organismo rector del ámbito cultural, el cual mediante Decreto Ejecutivo No. 1507 de 8 de mayo de 2013, pasó a denominarse como Ministerio de Cultura y Patrimonio;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 1225 de 22 de enero de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al licenciado Julio Fernando Bueno Arévalo, como Ministro de Cultura y Patrimonio;

**Que** la señora Laura Alvear tiene una formación en Danza “Ballet Teatro del Espacio” - México, ha realizado algunas obras y montajes en el Festival “Oscar López”, Festival Patricia Aulestia, “Pasión” -

Festival de Música Sacra, ha recibido un reconocimiento de la Universidad Central del Ecuador, ha sido docente en el Conservatorio “La Merced “ - Ambato, y en la Escuela Metrodanza del Ballet Ecuatoriano de Cámara;

**Que** la señora Laura Alvear durante su vida ha tenido una trayectoria de gran trascendencia en el contexto escénico de la danza, lo cual le ha hecho merecedora de múltiples galardones;

**Que** mediante Memorando Nro. MCYP-SEAI-2021-0190-M de 27 de abril de 2021, el maestro Raúl Escobar Guevara, Subsecretario de Emprendimientos, Artes e Innovación solicitó al licenciado Julio Fernando Bueno Arévalo, Ministro de Cultura y Patrimonio, que se reconozca el mérito y trayectoria de la señora Laura Alvear; y,

**EN EJERCICIO** de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Conferir el presente Reconocimiento a la Trayectoria Cultural a la señora Laura Alvear, por cuanto con su aporte a las artes escénicas ha fortalecido la identidad cultural de nuestros pueblos.

**Artículo 2.-** El reconocimiento conferido no constituye el otorgamiento de beneficios o gratificación económica alguna.

**Artículo 3.-** Encárguese la ejecución del presente Acuerdo Ministerial a la Subsecretaria de Emprendimientos, Artes e Innovación.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. Dado en Quito, D.M., a los 28 día(s) del mes de Abril de dos mil veintiuno.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. LCDO. JULIO FERNANDO BUENO ARÉVALO  
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:  
**JULIO FERNANDO  
BUENO AREVALO**

No. 0042

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****CONSIDERANDO:**

- QUE la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que, a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión”*;
- QUE el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010 en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306 determina: *“La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP”*;
- QUE el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 75 dispone: *“La Ministra (o) a cargo de las finanzas públicas podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo (...)”*;
- QUE el Código Orgánico Administrativo COA, en su artículo 69 determina: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión (...)”*
- QUE el artículo 82 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017, vigente desde el 07 de julio de 2018, dispone: *“Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior (...)”*;
- QUE el segundo inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delgado”*;
- QUE el artículo 1 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 587 de 11 de mayo de 2009 dispone: *“Créase el BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, como una institución*

*financiera pública con autonomía técnica, administrativa y financiera, con finalidad social y de servicio público, de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, denominada en adelante “El Banco” y, con personería jurídica propia, que se regirá por la presente ley y su estatuto.”;*

QUE el artículo 8 de la Ley del Banco del Instituto de Seguridad Social dispone que el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, estará conformado por cuatro miembros: como delegado permanente del Presidente de la República estará el Presidente del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el titular de la Secretaría de Estado a cargo de la política económica o su delegado, un delegado de los afiliados activos y un delegado de los jubilados o sus suplentes;

QUE con Decreto Ejecutivo No. 7 de 24 de mayo de 2017, se fusionó el Ministerio de Coordinación de Política Económica con el Ministerio de Finanzas, modificándose su denominación a Ministerio de Economía y Finanzas; y,

QUE mediante Decreto Ejecutivo No. 11 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró como Ministro de Economía y Finanzas al doctor Simón Cueva Armijos.

QUE mediante Acuerdo Ministerial No. 0040 de 26 de mayo de 2021, el Ministro de Economía y Finanzas Dr. Simón Cueva Armijos, nombró como Viceministro de Finanzas al Economista Diego Fernando Burneo Aguirre.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y 69 del Código Orgánico Administrativo.

#### **ACUERDA:**

**Art. 1.-** Delegar al economista Diego Fernando Burneo Aguirre, Viceministro de Finanzas, como delegado permanente de esta Cartera de Estado, ante el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS.

**Art. 2.-** El delegado queda facultado para suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, votar, tomar las decisiones que crea pertinentes, en beneficio de los intereses estatales, con el fin de cumplir a cabalidad la presente delegación, respondiendo directamente de los actos realizados en ejercicio de la misma.

**Art. 3.-** Derogar todo acto administrativo de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente delegación.

**Disposición única.** - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a **02-06-2021**



Firmado electrónicamente por:

**SIMON  
CUEVA**

Dr. Simón Cueva Armijos  
**MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**Acuerdo Ministerial No. 0096**

José Gabriel Martínez Castro  
**MINISTRO DE GOBIERNO**

**Considerando:**

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: *“(...) La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional”*;

Que el inciso segundo del artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización (...)”*;

Que el inciso primero del artículo 163 de la norma suprema consagra que: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 59 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 21 de junio de 2017, expresa que: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional, altamente especializada, uniformada, obediente y no deliberante; regida sobre la base de méritos y criterios de igualdad y no discriminación. Estará integrada por servidoras y servidores policiales (...)”*;

Que el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina que: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional”*;

Que el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala que: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección*

*interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional (...);*

Que el artículo 91 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone que: *“La carrera policial constituye un sistema mediante el cual se regula el ingreso, selección, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia de los servidores o servidoras que lo integran. Se desarrollará en los subsistemas preventivo, investigativo y de inteligencia antidelinquencial. La carrera policial constituye una profesión dentro del servicio público”;*

Que el artículo 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece que: *“Los ascensos se conferirán grado por grado. Los grados de generales serán otorgados mediante decreto ejecutivo. Los grados de coronel, teniente coronel y mayor, serán otorgados mediante acuerdos expedidos por el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. Todos los demás grados de servidoras o servidores policiales directivos y policiales técnicos operativos serán conferidos a través de resolución del Comandante General de la Policía Nacional, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código. El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, a través del órgano competente previo informe del Consejo de Generales, sustanciará y calificará el otorgamiento de los grados de generales, coroneles, tenientes coroneles y mayores. Para los demás grados el proceso de ascenso lo sustanciará y calificará el Consejo de Generales con el apoyo de los componentes correspondientes de la Policía Nacional (...);”;*

Que el artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala que: *“El ascenso de las y los servidores policiales se realizará con base a la correspondiente vacante orgánica y previo cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Encontrarse en servicio activo; 2. Acreditar el puntaje mínimo en la evaluación de desempeño en el grado que ocupa, servicio en componentes y años de permanencia. La valoración de este requisito se realizará en cada grado; 3. Haber sido declarada o declarado apto para el servicio, de acuerdo a la ficha médica, psicológica, académica, física y, cuando sea necesario, pruebas técnicas de confianza en consideración del perfil de riesgo del grado; 4. Haber aprobado las capacitaciones o especializaciones para su nivel de gestión y grado jerárquico, de conformidad a lo establecido en el Reglamento; 5. Presentar la declaración juramentada de sus bienes; 6. No haber sido sancionado o sancionada por faltas muy graves o en dos ocasiones por faltas graves; y, 7. Los demás que se establezcan en el reglamento que para el efecto emita el ministerio rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...);”;*

Que el artículo 95 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, ordena que: *“El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público determinará anualmente el orgánico numérico de personal que la institución requiere para cada uno de los grados policiales, tomando en cuenta lo previsto en el reglamento y planificación que emitirá con relación a los niveles de gestión y cargos. El ascenso procederá cuando exista la correspondiente vacante orgánica. De forma excepcional, por necesidades institucionales de servicio y de forma justificada, se admitirá una mayor cantidad en el número de ascensos (...);”;*

Que el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala que: *“Derechos.- Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los*

*siguientes: 1. Acceder a un grado y nivel de gestión con los atributos inherentes a ellos; 2. Desarrollar la carrera profesional en igualdad de oportunidades y gozar de estabilidad en la profesión una vez cumplidos los plazos y requisitos legales, no pudiendo ser privado de ellos sino por las causas y los procedimientos establecidos en este Código y sus reglamentos (...)*”;

Que el artículo 116 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala que: *“Las o los servidores policiales que no ascendieren por cualquiera de las causas establecidas en el presente Libro o su reglamento, y no fueren consideradas o considerados aptos luego de haber presentado sus impugnaciones y recursos correspondientes, serán cesados de la institución (...)*”;

Que el artículo 219 del Código Orgánico Administrativo, expresa que: *“(...) El acto expedido por la máxima autoridad administrativa, solo puede ser impugnado en vía judicial (...)*”;

Que el artículo 105 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Ascenso.- Es un derecho de las y los servidores policiales que se adquiere mediante un proceso continuo y progresivo a través del cual se alcanza el grado inmediato superior, previo el cumplimiento de las condiciones y los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este Reglamento. La falta de vacantes no constituirá impedimento para iniciar el proceso de evaluación para el ascenso de una determinada promoción. El ascenso conlleva la adquisición de derechos y obligaciones inherentes al grado correspondiente. Cada dependencia policial deberá realizar la ceremonia de ascenso en los casos en los que existan servidoras y servidores policiales ascendidos como reconocimiento al desempeño profesional de los mismos”*;

Que el artículo 107 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, estipula: *“Condiciones para los ascensos.- Los ascensos se otorgarán de acuerdo al nivel de gestión, rol y grado de las y los servidores policiales en servicio activo, siempre que exista la vacante orgánica y cumplan con todos los requisitos establecidos (...). Las y los servidores policiales que no cumplan con todos los requisitos hasta el 2 de marzo o a la fecha que cumplen el tiempo de permanencia establecido para cada grado, ascenderán con la fecha que cumplan con los requisitos. Las y los servidores policiales que asciendan en fechas diferentes a las de sus respectivas promociones, volverán a su promoción en el ascenso al próximo grado”*;

Que el artículo 110 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, estipula: *“Competencia para otorgar el Ascenso.- La competencia para otorgar los ascensos de las y los servidores policiales es: (...) 2. La o el Titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público para los grados de coronel, teniente coronel y mayor, mediante acuerdo ministerial.../...”*;

Que el artículo 116 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: **“Requisitos para el ascenso.-** Además de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, las y los servidores policiales deben cumplir con los siguientes: **1.** Tiempo de permanencia en el grado; **2.** Constar en la lista de clasificación para el ascenso según el grado que corresponda; **3.** Aprobar el curso de ascenso respectivo; **4.** Tener registradas en su hoja de vida profesional las calificaciones anuales actualizadas; **5.** No constar en lista 5 de clasificación anual de desempeño y gestión por competencias; **6.** No constar por dos años en el mismo grado en lista 4 de clasificación anual de desempeño y gestión por competencias; **7.** Ubicarse en la lista de evaluación de desempeño de acuerdo al grado que corresponda; **8.** No encontrarse con auto de llamamiento a juicio por delitos dolosos o delitos culposos con resultado de muerte. Se exceptúan los casos ocasionados

producto del acto de servicio; **9.** No encontrarse con prisión preventiva por delitos dolosos o delitos culposos con resultado de muerte. Se exceptúan los casos ocasionados producto del acto de servicio; [...] **14.** Para el ascenso a los grados de coronel, teniente coronel, mayor, sargento primero y sargento segundo constar en las siguientes listas de ascenso los grados anteriores y listas de evaluación de desempeño y gestión por competencias anuales: **a.** No constar en listas 3 y 4 en la calificación de ascensos de los grados anteriores; **b.** No constar en listas 3 y 4 de clasificación de la evaluación de desempeño y gestión por competencias, el tiempo de permanencia en el grado actual. **17.** Para constar en las listas de ascenso las y los servidores policiales, luego de la calificación y clasificación deberán ubicarse en las siguientes escalas: [...] **b.** Para el ascenso a los grados de coronel, teniente coronel, mayor, sargento primero y sargento segundo, en lista 1 y 2 de clasificación del grado.../...”;

Que el artículo 141 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: “Nota de ascenso.- La calificación del grado o nota de ascenso de las y los servidores policiales se obtendrá del cómputo, aplicando los pesos porcentuales establecidos en este Reglamento entre: la nota del promedio de las calificaciones de evaluación anual de desempeño y gestión por competencias en el grado; nota de calificación del curso de ascenso vigente; nota de calificación méritos y deméritos en el grado; y, nota de aspectos generales en los grados que corresponda. Este procedimiento se lo realizará con el apoyo del sistema informático para la Administración de Talento Humano.- Para la obtención de la nota de ascenso al grado de general de distrito y suboficial mayor se valorará las calificaciones de toda su carrera profesional.- Las o los servidores policiales del nivel directivo y técnico operativo a ser evaluados no estarán presentes en las deliberaciones de la Comisión de Ascensos o del Consejo de Generales”;

Que el artículo 142 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: “Lista de clasificación del grado.- La nota obtenida en la calificación del grado, determinará la ubicación de la o el servidor policial en una de las listas de clasificación:

Lista 1	De 18.00 a 20.00	Excelente
Lista 2	De 16.00 a 17.99	Muy Bueno
Lista 3	De 14.00 a 15.99	Bueno
Lista 4	De 12.00 a 13.9999	Regular
Lista 5	De 11.9999 o menos	Deficiente

Las y los servidores policiales que, culminando el proceso de calificación, no hubieren alcanzado la lista de clasificación requerida para el ascenso serán calificados no idóneos”;

Que el artículo 145 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: “Reubicación de Antigüedades.- La reubicación de antigüedades se obtendrá del cálculo de las notas del promedio de grados anteriores más las notas del grado actual multiplicado por sus respectivos porcentajes, conforme al siguiente detalle:

ASCENSO	VALOR PORCENTUAL	
	Nota Promedio de Grados Anteriores	Nota de Grado Actual
General inspector a general superior	Desempeño en el grado y cargo	
General de distrito a general inspector	0%	100%
Coronel a general de distrito	100% de la carrera profesional	
Teniente coronel a coronel	80%	20%

Mayor a teniente coronel	75%	25%
Capitán a mayor	65%	35%

.../...”;

Que el artículo 146 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, estipula: “Resolución.- La Comisión de Ascenso o el Consejo de Generales, luego de la sustanciación y calificación, emitirá la resolución debidamente motivada, calificando idóneos o no idóneos para el ascenso al inmediato grado superior y contendrá: 1. La nómina de las y los servidores policiales calificados idóneos para el ascenso, especificando la antigüedad y la lista de clasificación del grado; y, 2. La nómina de las y los servidores policiales calificados no idóneos para el ascenso”;

Que el artículo 147 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: “Otorgamiento del ascenso.- La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, con el acto que corresponda de la Comisión de Ascensos, alcanzará de la Presidencia de la República la expedición del decreto ejecutivo para el otorgamiento del ascenso al grado de general; y, expedirá el acuerdo ministerial para el otorgamiento de los grados de coronel, teniente coronel y mayor. El acto con el cual la Comisión de Ascensos califica, no tendrá el carácter de vinculante.../...”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 718 de 11 de abril de 2019, publicado en el Registro Oficial No. 483, de 08 de mayo de 2019, el Presidente de la República del Ecuador en su artículo 5 decreta: “Una vez concluido el proceso de traspaso de atribuciones dispuesto en el presente Decreto, transfórmese al Ministerio del Interior en “*Ministerio de Gobierno*”, como entidad de derecho público, con responsabilidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, y el titular del Ministerio del Interior pasará a ser titular del Ministerio de Gobierno”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1254 de 08 de marzo de 2021, artículo segundo, el Licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra al señor José Gabriel Martínez Castro, como Ministro de Gobierno;

Que mediante Informe Técnico Jurídico No. 2021-033-CsG-PN de 19 de abril del 2021, la Presidenta del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional remite al señor Ministro de Gobierno, la documentación sobre el cumplimiento de requisitos estipulados en el artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y el 116 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, incluidas las notas de concepto, notas finales de calificación obtenidas dentro del proceso de ascenso al inmediato grado superior y la matriz final general de ascensos, de los Oficiales del Nivel de Gestión Directiva, pertenecientes a la SEXAGÉSIMA SÉPTIMA y rezagado de la SEXAGÉSIMA SEXTA Promoción de Oficiales de Línea;

Que del Informe Técnico Jurídico No. 2021-033-CsG-PN de 19 de abril del 2021, se depende: • Con fecha 16 de febrero del 2021 mediante Circular No. 2021-0012-CsG-PN, se ha notificado con los Formularios de Recopilación de Datos, a los servidores policiales del nivel directivo pertenecientes a la SEXAGÉSIMA SÉPTIMA Promoción de Oficiales de Línea, y un (01) servidor policial rezagado perteneciente a la SEXAGÉSIMA SEXTA Promoción de Oficiales de Línea, inmersos en el proceso de ascenso al inmediato grado superior, concediéndoles el término de 5 días para que realicen las observaciones respectivas; presentando 125 Capitanes de Policía observaciones, mismas que han sido absueltas mediante Resolución No. 2021-105-CsG-PN, de 03 de marzo de 2021.- • Mediante circular No. 2021-0024-CsG-PN, de 14 de marzo del

2021, se ha notificado a los Capitanes de Policía pertenecientes a la SEXAGÉSIMA SÉPTIMA Promoción de Oficiales de Línea, y un servidor policial rezagado perteneciente a la SEXAGÉSIMA SEXTA Promoción de Oficiales de Línea de la Policía Nacional, con los respectivos formularios conteniendo las NOTAS DE ASPECTOS GENERALES, concediendo el término de 5 días para que presenten las observaciones que estimaren pertinentes; presentando 148 Capitanes de Policía sus observaciones, ante lo cual se ha expedido la Resolución No. No. 2021-002-CA-PN de fecha 22 de marzo del 2021 que absuelve las peticiones formuladas;

Que con fecha 05 de abril del 2021 la Comisión de Ascensos ha expedido la Resolución No. 2021-004-CA-PN, en la que consta la nómina de los servidores policiales calificados idóneos, no idóneos para el ascenso y pendientes, especificando la antigüedad y la lista de clasificación del grado; Resolución que ha sido publicada en la Orden General de la Policía Nacional No. 073 para el día 19 de abril de 2021;

Que en el acápite **IV.- CONCLUSIONES**, numeral 3 del Informe Técnico Jurídico No. 2021-033-CsG-PN de 19 de abril del 2021, hacen mención: *“Que el señor Capitán de Policía **ALTAMIRANO ESCOBAR JORGE ADRIAN**, perteneciente a la Sexagésima Sexta (66) promoción de Oficiales de Línea, no asciende al grado de Mayor de Policía, en la fecha y año que le correspondía, esto es, el 02 de marzo del 2020, en virtud de que en su momento la Comisión del Nivel Directivo (Oficiales Subalternos) del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, con Resolución No. 2019-025-CsG-CND-PN de fecha 18 de septiembre del 2019, ha resuelto separar de la Fase de Desempeño Profesional (Fase Operativa) periodo 2018 -2019, ante las lesiones sufridas por el señor Oficial durante el accidente de tránsito en la vía a Chillanes de la provincia de Bolívar, esto es, “FRACTURA DE FEMUR de pierna derecha y segundo metacarpo de mano derecha”, sobrepasado el tiempo de tres meses que establece el “Instructivo de Calificación Anual para los Oficiales Subalternos Cursantes en la Fase de Desempeño Profesional en Territorio Indicadores de Violencia-Delincuencia-Productividad”;* mientras que en la **CONCLUSION Nro. 6**, establece: *“Durante la elaboración del presente Informe, los señores Capitanes de Policía: **NARANJO VALENCIA FAVIO RENATO, RUIZ FLORES JULIO CESAR, CARRERA JATIVA FAUSTO GIOVANNY, PEÑAFIEL PADILLA EDGAR VICENTE, RAMON LAPO VICTOR ALEJANDRO, PAREDES ALDÁS MARCO ALEJANDRO y CUMBAL MUÑOZ JOSE LUIS**, quienes en el numeral 4 de la Resolución No. 2021-004-CA-PN de fecha 05 de abril del 2021, constan como **PENDIENTES** de la calificación de idoneidad; han presentado los respectivos escritos de no adeudar pensiones alimenticias, lo cual efectivamente se ha evidenciado de la información desplegada en el Sistema Único de Pensiones Alimenticias – SUPA, de la plataforma Informática del Consejo de la Judicatura; De igual manera se ha procedido a verificar en el Sistema Único de Pensiones Alimenticias – SUPA, que los señores Capitanes de Policía: **PILCO GONZALEZ SANDRO MAURICIO y PORTILLA QUIROZ OSCAR PATRICIO**, han solucionado los pagos que se encontraban pendiente por concepto de pensiones alimenticias; en tal virtud, con oficio No. 2021-1591-CsG-PN de fecha 16 de abril del 2021, el señor Secretario de la Comisión de ascensos Ad-hoc, ha solicitado a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, remita la **MATRIZ FINAL** de ascenso de la Sexagésima Séptima Promoción de Oficiales de Línea, y un servidor policial rezagado perteneciente a la Sexagésima Sexta Promoción de Oficiales de Línea de la Policía Nacional, considerando en la misma, a los **9 señores Capitanes** antes referidos, por cuanto actualmente no adeudan pensiones alimenticias; consiguientemente, mediante memorando No. 2021-038-SECTIC-DSOP-DNATH-PN, de 19 de abril del 2021, el señor Subdirector Nacional de Administración de talento Humano de la Policía Nacional, ha remitido la documentación conteniendo la **MATRIZ FINAL DE ASCENSO** de los señores Capitanes de Policía*

*pertenecientes a la Sexagésima Séptima Promoción de Oficiales de Línea, y un (01) servidor policial rezagado perteneciente a la Sexagésima Sexta Promoción de Oficiales de Línea, cuya nota de ascenso amerita ser **CALIFICADOS IDÓNEOS** para el ascenso al inmediato grado superior”;*

Que con oficio No. 2021-0226-DNFI-PN, de 11 de febrero del 2021, el Director Nacional Financiero de la Policía Nacional, remite la certificación presupuestaria en la que se establece que existe disponibilidad presupuestaria en el GRUPO 510000 denominado “GASTOS EN PERSONAL”, para ascender al inmediato grado superior a los servidores policiales pertenecientes a la Sexagésima Séptima Promoción de Oficiales de Línea, y un (01) servidor policial rezagado perteneciente a la Sexagésima Sexta Promoción de Oficiales de Línea;

Que con memorando No. PN-DNATH-QX-2021-0443 de 26 de febrero del 2021, suscrito por el Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, al que anexa el Informe No. 2021-062-DNATH-DEIN, en el que establece la existencia de las vacantes orgánicas para el ascenso al inmediato grado superior de los servidores policiales pertenecientes a la Sexagésima Séptima Promoción de Oficiales de Línea, y un (01) servidor policial rezagado perteneciente a la Sexagésima Sexta Promoción de Oficiales de Línea;

Visto el oficio No. 2021-1733-CsG-PN de 03 de mayo del 2021, enviado con alcance al Informe Técnico Jurídico No. 2021-033-CsG-PN de 19 de abril del 2021, por la Secretaria AD-HOC de la Comisión de Ascensos del Consejo de Generales, quién da a conocer en su parte pertinente lo siguiente: *“Luego de revisar la información desplegada en el Sistema Único de Pensiones Alimenticias – SUPA, de la plataforma Informática del Consejo de la Judicatura, el día de hoy lunes 03 de mayo del 2021, se establece que los Capitanes de Policía pertenecientes a la SEXAGÉSIMA SÉPTIMA Promoción de Oficiales de Línea ya han solucionado los pagos pendientes por pensiones alimenticias: 1.- **MARTINEZ SAMANIEGO JOSE LUIS**; 2.- **RECALDE FLORES JORGE RAUL** y 3.- **ULLOA PEÑAFIEL VICENTE LEONARDO**; consecuentemente los servidores policiales mencionados en los párrafos anteriores (12), ya no tendrían impedimento legal para ser ascendidos al inmediato grado superior (...)*”;

Visto el oficio No. 2021-1788-CsG-PN de 05 de mayo del 2021, mediante el cual la Secretaria AD-HOC de la Comisión de Ascensos del Consejo de Generales, en su parte medular da a conocer lo siguiente: *“Luego de revisar la información desplegada en el Sistema Único de Pensiones Alimenticias – SUPA, de la plataforma Informática del Consejo de la Judicatura, el día de hoy miércoles 05 de mayo del 2021, a las 11h26 am, se establece que los Capitanes de Policía **TAPIA LUNA CHRISTIAN RAUL** y **CARRILLO VALLEJO EDWIN MARCELO**, pertenecientes a la SEXAGÉSIMA SÉPTIMA Promoción de Oficiales de Línea, ya han solucionado los pagos pendientes por pensiones alimenticias, y no adeudan más de dos pensiones alimenticias, a la presente fecha; consecuentemente los mencionados servidores policiales, ya no tienen impedimento legal para ser ascendidos al inmediato grado superior; **por lo que me permito adjuntar la matriz final de ascenso, en la que consta 189 servidores policiales (...)**”;*

Una vez que los Capitanes de Policía pertenecientes a la Sexagésima Séptima Promoción de Oficiales de Línea, y un (01) servidor policial rezagado perteneciente a la Sexagésima Sexta Promoción de Oficiales de Línea, han cumplido los requisitos generales y específicos, y así ha sido validado e informado al señor Ministro de Gobierno por la Presidente del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias,

**ACUERDA:**

**Artículo 1.- Otorgar con fecha 02 de marzo de 2021, el grado de Mayores de Policía de Línea, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con el artículo 116 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, a los siguientes Capitanes de Policía pertenecientes a la Sexagésima Séptima promoción de oficiales de línea, mismos que se han ubicado en la antigüedad y lista de clasificación dentro de su promoción, según el siguiente detalle:**

<b>PROMOCION SEXAGESIMA SEPTIMA DE OFICIALES DE LINEA</b>					
<b>ANTIGÜEDAD</b>	<b>CEDULA</b>	<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>NOTA FINAL DE ASCENSO</b>	<b>LISTAS DE CLASIFICACIÓN</b>	<b>NOTA REUBICACIÓN DE ANTIGÜEDADES</b>
1	1002556502	CIFUENTES ESCOBAR OSCAR XAVIER	19,6102	Lista 1	19,37499
2	1709440950	RODRIGUEZ RODRIGUEZ JOHAN ALEXIS	19,6047	Lista 1	19,37497
3	1002599320	ANDRADE RUIZ SANTIAGO DAVID	19,5995	Lista 1	19,35455
4	1103016737	DALGO AGUILAR JORGE STEVE	19,5408	Lista 1	19,30357
5	1715376180	VALLEJO PALACIOS HENRY XAVIER	19,6204	Lista 1	19,30323
6	1715629075	CENTENO BARROS GABRIELA FERNANDA	19,2065	Lista 1	19,22038
7	1716247976	HERRERA FLORES WILLIAM ENRIQUE	19,5634	Lista 1	19,20251
8	1715957757	RUALES NOVILLO JUAN DANIEL	19,3845	Lista 1	19,18571
9	1600419483	VELASTEGUI SILVA PAOLO ANDRE	19,4651	Lista 1	19,16865
10	1713120572	OCHOA REAL GABRIEL ANDRES	19,5977	Lista 1	19,16809
11	1716413610	VINUEZA CAHUASQUI PABLO ALEJANDRO	19,6191	Lista 1	19,16393
12	0603001124	SANTILLAN CASTELO EDISON FEDERICO	19,4029	Lista 1	19,14259
13	1002632253	VILLALBA ANDRADE JULIO CESAR	19,5509	Lista 1	19,12932
14	1714824875	MOROCHO HERMOSA CARLOS EDUARDO	19,4380	Lista 1	19,11440
15	0704195395	SALINAS CARRANZA JOSE LUIS	19,3483	Lista 1	19,09689
16	1803888641	REAL ESCOBAR MARIO PAUL	19,5452	Lista 1	19,09474
17	1716662083	MORENO SUAREZ MALER SANTIAGO	19,4111	Lista 1	19,08610
18	1716667447	GALLEGOS LEON ROOSVELT ISRAEL	19,4449	Lista 1	19,08568
19	1715528533	CASTILLO LIVE CARLA ALEXANDRA	19,4320	Lista 1	19,07666
20	0801505835	AGUIRRE ORTEGA ANDRES SANTIAGO	19,0647	Lista 1	19,05026
21	0502955776	ZAMBONINO ARROYO LUIS FERNANDO	19,4833	Lista 1	19,04361
22	1716772486	FLORES MARTINEZ LUIS SEBASTIAN	19,3853	Lista 1	19,04122
23	0401170162	GUERRERO SANCHEZ WILSON RENE	19,2690	Lista 1	19,03103
24	0502385263	COELLO ROSAS JORGE LISANDRO	19,4072	Lista 1	19,03054
25	1715303846	RODRIGUEZ ERAZO GLADYS FABIOLA	19,5174	Lista 1	19,02837
26	1002379947	GUEVARA PINTO JORGE ANDRES	19,1275	Lista 1	19,02747
27	0502459969	ROMERO CRUZ REYNER PAUL	19,4358	Lista 1	19,02457
28	0502812043	SALGUERO RODRIGUEZ OSCAR FRANCISCO	19,3770	Lista 1	18,99409
29	0602738080	ARGUELLO ARELLANO ENRIQUE EFRAIN	19,5487	Lista 1	18,99338
30	1002548392	ARCINIEGA ESPINOZA JIMMY FABRICIO	19,4658	Lista 1	18,99331
31	1718457508	QUISILEMA GUAYTARILLA GRACIELA ALEXANDRA	19,2708	Lista 1	18,97934
32	1600369886	CEDEÑO AREVALO DANIEL ALEJANDRO	19,2290	Lista 1	18,97445
33	0502659089	VILLALVA BARRIGA WILLIAM DANILO	19,4082	Lista 1	18,96925
34	1714592506	JIMENEZ ESPIN BEATRIZ ALEXANDRA	19,1196	Lista 1	18,96866
35	1714655022	ALMEIDA MOGRO CARLOS MARCELO	19,4983	Lista 1	18,95384
36	1715065312	RAMOS BERMEJO JUAN CARLOS	19,3904	Lista 1	18,94065

37	1714227079	GONZALEZ PUMA JUAN CARLOS	19,2576	Lista 1	18,93979
38	1713802948	FLORES PAZMIÑO MIGUEL JAVIER	19,4119	Lista 1	18,93898
39	0603118373	ALVAREZ PORTILLA FAUSTO RENE	19,4342	Lista 1	18,93456
40	1803803020	VASQUEZ URVINA MILTON PAUL	19,4990	Lista 1	18,92667
41	1710906981	PUEBLA VITERI OSCAR VLADIMIR	19,4625	Lista 1	18,92464
42	1803497930	VILLEGAS GUEVARA ANGEL GABRIEL	19,2712	Lista 1	18,91330
43	1002345906	GUEVARA MANTILLA FRANCIS PAOLO	19,4152	Lista 1	18,91288
44	1803056082	PAUKER CUEVA JOSE ALEXANDER	19,1501	Lista 1	18,90485
45	1001599446	BENAVIDES GALEANO MARCOS AURELIO	19,3567	Lista 1	18,89971
46	0704081900	ENCARNACION TORRES FABRICIO ORLANDO	19,4687	Lista 1	18,89880
47	1714259197	DELGADO PROAÑO MAURICIO RENAN	19,3799	Lista 1	18,89056
48	0604016279	GUEVARA CHERREZ MARCO ANTONIO	19,3557	Lista 1	18,88492
49	1002771788	PUNTE PONCE DIEGO MARCELO	19,2301	Lista 1	18,87217
50	1719154385	MERLO RUIZ DAVID PATRICIO	19,0322	Lista 1	18,86283
51	1803582327	ORTEGA CARRILLO EDITA JACQUELINE	19,1555	Lista 1	18,85343
52	1717757981	LUZURIAGA PAZ ENRIQUE FERNANDO	19,1847	Lista 1	18,85159
53	1717652638	PRUNA GUACHAMIN EZEQUIEL RENE	19,2449	Lista 1	18,82463
54	1002048609	ALVAREZ MARTINEZ OMAR SANTIAGO	19,0724	Lista 1	18,80026
55	1716231491	VACA MORA CHRISTIAN OMAR	19,2169	Lista 1	18,80004
56	1719925305	TOBAR QUEVEDO DANIELA BERNARDA	19,4301	Lista 1	18,79900
57	1715031330	HERRERA TAPIA JAVIER EDUARDO	19,0540	Lista 1	18,79728
58	0502049885	CANDO CARRILLO MILTON FABIAN	19,1366	Lista 1	18,79673
59	1714574868	SALAZAR VITERI WILLIAM ADRIAN	19,0861	Lista 1	18,79591
60	1715065692	CARRILLO COBO ALEX PAUL	19,0630	Lista 1	18,78549
61	1710212745	ARCOS LOPEZ CARLOS BOLIVAR	19,1201	Lista 1	18,78478
62	1803813763	UREÑA PAREDES VICTOR HUGO	19,0789	Lista 1	18,78225
63	1803382512	MANTILLA TERAN FRANCISCO SEBASTIAN	19,1392	Lista 1	18,78099
64	1717582868	GUEVARA VINUEZA OSWALDO DAVID	19,0487	Lista 1	18,76813
65	1803787223	NUÑEZ CACERES HECTOR GUSTAVO	19,1049	Lista 1	18,75694
66	1715861942	MONTOYA NARVAEZ DIANA RAFAELA	19,4224	Lista 1	18,74858
67	0201511318	GAYBOR QUINGATUÑA HOLGER NAPOLEON	19,1337	Lista 1	18,73860
68	0918691163	PEPINOS SEVILLA DAVID RICARDO	19,0699	Lista 1	18,73546
69	1002558524	ESPARZA NARVAEZ JUAN FRANCISCO	18,8648	Lista 1	18,73016
70	0401450093	ROSETO PORTILLA CYNTHIA NABILA	19,0950	Lista 1	18,72828
71	0201557642	AGUILAR COLINA CARLA JOHANA	19,1291	Lista 1	18,71978
72	0400973244	SANCHEZ GORDON DIEGO FERNANDO	19,0675	Lista 1	18,70881
73	1711331098	ROBLES JIMENEZ JORGE ROLANDO	19,1679	Lista 1	18,69825
74	0603223280	MERINO SALAZAR LUIS ALFONSO	19,1199	Lista 1	18,69688
75	1719703876	CAICEDO CHAVEZ PABLO ANIBAL	19,0846	Lista 1	18,69479
76	1713802971	FLORES OSORIO HAMILTON GERARDO	19,0583	Lista 1	18,69037
77	0602988974	SUAREZ JACOME LUZ MARIELA	19,1443	Lista 1	18,68879
78	1803597523	SANCHEZ NARANJO ROVINSON NOE	19,0290	Lista 1	18,67911
79	1710970078	OCAÑA MASAQUIZA CHRISTIAN ROLANDO	18,9457	Lista 1	18,67833
80	1715303036	FLORES RIVADENEIRA JERSON CELIANO	19,1514	Lista 1	18,67657
81	1711781219	MUÑOZ ACUÑA DARWIN PATRICIO	18,8755	Lista 1	18,67303
82	1715191621	LUZURIAGA MERA RUBEN MAURICIO	18,9452	Lista 1	18,65616
83	1002418711	MERLO RIVADENEIRA ANDRES EDMUNDO	19,0974	Lista 1	18,64733
84	1716222763	CRUZ RAMIREZ PAUL FERNANDO	19,1348	Lista 1	18,63857
85	1713589479	PALMA GUERRERO CHRISTIAN PATRICIO	18,9947	Lista 1	18,62746
86	0502777626	QUINTANA ENRIQUEZ OSCAR VINICIO	19,0542	Lista 1	18,62624
87	1713288239	TIPAN LOPEZ HUGO PATRICIO	19,1327	Lista 1	18,62222
88	0502044530	ORQUERA SILVA WASHINGTON WILFRIDO	19,0349	Lista 1	18,61116
89	1713027207	NUÑEZ ROSERO EDISON ORLANDO	19,1343	Lista 1	18,60855
90	1803307808	RODRIGUEZ CRUZ LUIS ALBERTO	19,1216	Lista 1	18,60829
91	1002855813	MEZA CARTAGENA LUIS FERNANDO	19,0867	Lista 1	18,60526

92	1716854763	ORTIZ ARCENTALES GABRIELA ELIZABETH	19,1301	Lista 1	18,60347
93	1002585469	BENAVIDES CASTILLO JAIRO FERNANDO	18,4880	Lista 1	18,59761
94	1002832036	CANO MINA XAVIER ESTEBAN	19,0572	Lista 1	18,59692
95	1803707056	SILVA ORTEGA SEBASTIAN RICARDO	19,2336	Lista 1	18,59439
96	1002856670	MEDINA AGUIRRE GUILLERMO PAUL	19,0422	Lista 1	18,58871
97	1719968081	FLORES BEJARANO RONY SAMUEL	19,2070	Lista 1	18,58604
98	1002696365	RUIZ FLORES JULIO CESAR	18,9653	Lista 1	18,58261
99	1003296819	PAEZ CHAVEZ CHRISTIAN ISRAEL	18,3776	Lista 1	18,56818
100	1715296297	INGA ORTIZ DANIEL CARLOS	18,7243	Lista 1	18,56431
101	1003016100	HERMOSA ALMEIDA EDISON GONZALO	19,0289	Lista 1	18,56345
102	1714580469	CARRASCO ESPINOZA PAUL ANDRES	18,9506	Lista 1	18,55019
103	1002597407	PORTILLA QUIROZ OSCAR PATRICIO	18,7501	Lista 1	18,52779
104	1717273419	SORIA MONCAYO MARCO VINICIO	18,5915	Lista 1	18,52095
105	1715382998	FLORES GONZALEZ MARIA ALEJANDRA	18,9876	Lista 1	18,51760
106	1718901695	NARANJO VALENCIA FAVIO RENATO	18,9861	Lista 1	18,51742
107	1718484924	PADILLA SALGADO FERNANDO GABRIEL	18,3878	Lista 1	18,50984
108	0502505555	ALAY ROMERO WALTER MAURICIO	18,7894	Lista 1	18,50714
109	1713037073	BENITEZ BAÑO GEOVANNY FABRICIO	19,0761	Lista 1	18,50420
110	1717537433	LLERENA MORA JACKSON HERNAN	18,6287	Lista 1	18,50145
111	1719365650	SAAVEDRA PAREDES JAIRA MABEL	18,9647	Lista 1	18,49011
112	1719322255	CUMBAL MUÑOZ JOSE LUIS	18,9190	Lista 1	18,48480
113	1003112156	VARELA GUZMAN JEFERSON HERNANDO	18,9526	Lista 1	18,48223
114	1002517108	CHUQUIN CHAVEZ FERNANDO MAURICIO	18,7520	Lista 1	18,47782
115	0703341065	TIBANLombo NARVAEZ ISRAEL FABIAN	18,4233	Lista 1	18,45350
116	1714065172	FLORES SUAREZ JHONATAN MARCELO	18,8370	Lista 1	18,44707
117	1714942388	MORALES BAHAMONTES DAVID FERNANDO	18,4535	Lista 1	18,42942
118	1717200081	CUEVA ASIMBAYA DIEGO ARMANDO	18,8731	Lista 1	18,41983
119	1204114753	TOALA RODRIGUEZ MILTON GREGORIO	18,8957	Lista 1	18,41602
120	1717494924	MENESES CHALCUALAN HENRY VICENTE	18,7371	Lista 1	18,40548
121	1715642987	CARRERA JATIVA FAUSTO GIOVANNY	18,5892	Lista 1	18,38887
122	1717790131	MANCERO GALLEGOS ANDRES RAUL	18,9272	Lista 1	18,37766
123	1713333977	PUETATE MURILLO DAISY CRISTINA	18,7072	Lista 1	18,37242
124	0603309089	HERRERA URQUIZO MARCELO HERIBERTO	18,5953	Lista 1	18,37170
125	0603206632	PAZMIÑO VILLACRES MANUEL MESIAS	18,5409	Lista 1	18,35798
126	1715887152	ANDRADE LEON BYRON DANIEL	18,8233	Lista 1	18,35734
127	0401287123	VELASCO CARDENAS JORGE DARIO	18,2450	Lista 1	18,35517
128	0603476730	RUIZ TORRES CESAR EUDOFILO	18,8418	Lista 1	18,35051
129	1717115982	CORDOVA BELTRAN JORGE IGNACIO	18,8146	Lista 1	18,34993
130	0704162262	SILVA AREVALO JOSE MEDARDO	18,5958	Lista 1	18,34126
131	1715209712	MUÑOZ RIVERA EDGAR ORLANDO	18,8169	Lista 1	18,34002
132	1713478764	RON ESPINOSA DIEGO MAURICIO	18,6627	Lista 1	18,33718
133	0603337247	ULLOA PEÑAFIEL VICENTE LEONARDO	18,8277	Lista 1	18,33690
134	1002875431	REINOSO GOMEZ EDGAR OSWALDO	18,7481	Lista 1	18,31189
135	0603894080	SANTILLAN AREVALO MARIELA DE JESUS	18,3136	Lista 1	18,29896
136	1713467692	SANDOVAL ARCOS LUIS ENRIQUE	18,1375	Lista 1	18,29825
137	0703339994	NARVAEZ GUAICHA WILSON DANIEL	18,6839	Lista 1	18,28470
138	1803214772	MAYORGA ZURITA JOSE LUIS	18,8787	Lista 1	18,28295
139	1715695837	RECALDE FLORES JORGE RAUL	18,5582	Lista 1	18,28277
140	1002532263	CORDOVA MARTINEZ ANDRES FELIPE	18,7356	Lista 1	18,28007
141	1714322516	LOPEZ NUÑEZ CRISTIAN LENIN	18,8610	Lista 1	18,26674
142	1716028830	VENEGAS ROBALINO GIOVANNY ISMAEL	18,9805	Lista 1	18,26673
143	1714566526	CASTRO ANGOS RICARDO MANUEL	18,7594	Lista 1	18,26415
144	1803642725	DIAZ FLORES HUGO ALEXIS	18,6691	Lista 1	18,25953
145	1001813987	FUENTES AGUIRRE FAUSTO ALFREDO	18,3780	Lista 1	18,25599
146	0603224494	SILVA CELLERI MEDARDO ANGEL	18,8973	Lista 1	18,25485

147	0603117789	GUADALUPE VALLADARES ANGEL HUMBERTO	18,6463	Lista 1	18,24484
148	0603333618	RAMON LAPO VICTOR ALEJANDRO	18,3671	Lista 1	18,24307
149	1714742697	VERA CEPEDA JOSE PATRICIO	18,3638	Lista 1	18,23617
150	1002844668	SANCHEZ FLORES JORGE RICARDO	18,0167	Lista 1	18,22892
151	1900398122	AGUIRRE IZQUIERDO EDUARDO PATRICIO	18,0710	Lista 1	18,22655
152	0502665516	GOMEZ PEÑAHERRERA RAFAEL ENRIQUE	18,8103	Lista 1	18,21802
153	1713066353	NARANJO ALARCON RODNY OMAR	18,7843	Lista 1	18,21780
154	0401150925	ESCOBAR GARCIA EDWIN EFRAIN	18,8555	Lista 1	18,21520
155	1715089999	ARROYO JATIVA WILSON PATRICIO	18,8380	Lista 1	18,21398
156	0603236076	OLEAS FERNANDEZ SANTIAGO DAVID	18,5728	Lista 1	18,20955
157	1713789756	TAPIA LUNA CHRISTIAN RAUL	18,8592	Lista 1	18,17168
158	0802359257	ARMIJO MOGROVEJO ADRIAN ABDON	18,6064	Lista 1	18,17077
159	0603023706	PILCO GONZALEZ SANDRO MAURICIO	18,2789	Lista 1	18,15394
160	1718319260	PUGA VEGA ALFREDO XAVIER	18,4173	Lista 1	18,15339
161	0603083825	CORDOVA FUENTES MARCO JHOFRE	18,1184	Lista 1	18,13963
162	1718266115	GARZON PEREZ JUAN FRANCISCO	18,7113	Lista 1	18,13857
163	0401572920	CADENA REGALADO EDISON LENIN	18,1443	Lista 1	18,12719
164	1002280632	PEÑAFIEL PADILLA EDGAR VICENTE	18,2597	Lista 1	18,10735
165	1711389542	ZAMBRANO IZURIETA CARLOS HERNAN	18,8750	Lista 1	18,10115
166	0603608100	BARRAGAN SALAZAR JOSE ELIAS	18,2732	Lista 1	18,08516
167	0602631988	ALDAZ JARAMILLO CRISTIAN GABRIEL	18,6378	Lista 1	18,08373
168	1711582138	CARRION JUMBO PAUL FERNANDO	17,9981	Lista 1	18,06644
169	0603566563	SAMANIEGO LOZA MANUEL ENRIQUE	18,2205	Lista 1	18,06510
170	1002456810	QUINTANA CIFUENTES JULIO ANDRES	18,1492	Lista 1	18,05671
171	1802963916	CAJAS GUERRA ISIDRO BENJAMIN	18,2420	Lista 1	18,02009
172	1714550181	MUÑOZ MEDINA ANDREA VANESSA	18,1432	Lista 1	18,00450
173	1104014004	PIEDRA CONSTANTE JORGE LUIS	18,8363	Lista 1	18,00161
174	1803521911	PAREDES CASTILLO DANIEL DARIO	17,5264	Lista 2	17,98239
175	1714518212	VIERA MORILLO JOSE LUIS	18,1050	Lista 1	17,98142
176	1715196372	IZA VILLENA SCHUBERT ALEJANDRO	17,4229	Lista 2	17,97207
177	0603206111	CARRILLO VALLEJO EDWIN MARCELO	18,0036	Lista 1	17,93442
178	1003172929	RUIZ GUERRERO CRISTIAN GERMANICO	18,2721	Lista 1	17,93277
179	1712479888	DIGUAY LUISA EDWIN ROLANDO	18,4577	Lista 1	17,91865
180	1600442105	ARROBA RODRIGUEZ WASHINGTON PAUL	17,9553	Lista 2	17,91238
181	1802078350	PAREDES ALDAS MARCO ALEJANDRO	18,1094	Lista 1	17,88309
182	0921507679	BUSTAMANTE MONCAYO JOSE GREGORIO	18,6500	Lista 1	17,85629
183	1600446056	TAMAYO LOPEZ JOER EDISON	17,8320	Lista 2	17,72402
184	0502832751	GARZON MASAPANTA GUILLERMO SANTIAGO	17,6899	Lista 2	17,63659
185	1104265911	NARVAEZ GUZMAN JUAN CARLOS	17,4918	Lista 2	17,59707
186	1002439048	RUBIO MANTILLA LUIS ALBERTO	18,0668	Lista 1	17,58274
187	1718859950	HUERTAS PINTO EDWIN AMILCAR	17,8230	Lista 2	17,56414
188	1711397768	HINOJOSA MADRIL CRISTIAN SANTIAGO	17,1008	Lista 2	17,55017
189	0502272370	MARTINEZ SAMANIEGO JOSE LUIS	17,3548	Lista 2	17,51777

**Artículo 2.- Otorgar con fecha 02 de marzo de 2021,** el grado de Mayor de Policía de Línea, al Capitán de Policía **ALTAMIRANO ESCOBAR JORGE ADRIAN**, perteneciente a la Sexagésima Sexta Promoción de Oficiales de Línea, por haber cumplido a la presente fecha, con los requisitos establecidos en el artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 107 y 116 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, mismos que se ha ubicado en la antigüedad 174 y lista 1 de clasificación dentro de su promoción.

**Artículo 3.- Disponer** que en observancia a lo señalado en el inciso segundo del artículo 107 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, el servidor policial citado en el Artículo 2 de este Acuerdo Ministerial, sea considerado en el curso de ascenso para el próximo grado, con la promoción a la que pertenece, previo al cumplimiento de los requisitos de ley.

**Artículo 4.-** De la ejecución de este Acuerdo Ministerial, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General, encárguese el Comandante General de la Policía Nacional.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en el Despacho del Ministro de Gobierno, en Quito DM, el 05 de mayo del 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE GABRIEL  
MARTINEZ  
CASTRO**

José Gabriel Martínez Castro  
**MINISTRO DE GOBIERNO**



Firmado electrónicamente por:  
**ALEX RAPHAEL  
SALGADO MORALES**

Alex Raphael Salgado Morales  
Teniente Coronel de Policía de E.M.  
**SUBSECRETARIO DE POLICÍA, SUBROGANTE**

**ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2021-0095-A****SR. ABG. EDGAR RAMIRO FRAGA REVELO  
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y  
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "*(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización,

coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”*;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 718 de 11 de abril de 2019, el Señor Presidente de la República, suprimió la Secretaría Nacional de Gestión de la Política y en el artículo 3 dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos, asume las competencias de plurinacionalidad e interculturalidad participación ciudadana y movimientos, organizaciones y actores sociales;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 818 de 3 de julio de 2019, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Mgs. Cecilia del Consuelo Chacón Castillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, mediante *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019, la Mgs. Cecilia Chacón Castillo, Secretaria de Derechos Humanos, delegó al Señor Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, la suscripción de acuerdos y/o resoluciones y demás actos administrativos que sean necesarios para los trámites de aprobación de personalidad jurídica de organizaciones sin fines de lucro, relacionadas con la materia de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas; así como, para la reforma y codificación de estatutos, disolución y liquidación, cuyo ámbito de acción corresponde a las competencias transferidas a la Secretaría de Derechos Humanos;*

Que, *mediante acción de personal Nro. 00894-A de 23 de agosto de 2019, se designó a Edgar Ramiro Fraga Revelo, como Director de Registro Único de Organizaciones Sociales, Civiles y Regulación de Religión, Cultos, Creencia y Conciencia, denominación que fue modificada mediante acción de personal Nro. 00903-C de 06 de septiembre de 2019, por lo que, actualmente, consta como Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas;*

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; d. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; f. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, g. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-DA-2020-2913-E, de fecha 28 de octubre de 2020, el/la señor/a Ysabel Ocaña Meza, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada: **MINISTERIO PASTORAL Y MISIONERO POR AMOR A SU CRUZ** (Expediente XA-1048), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente;

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-DA-2021-0892-E, de fecha 01 de marzo de 2021, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formuladas previó a la obtención de la personería jurídica;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2021-0219-M, de fecha 05 de mayo de 2021, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por la Secretaria de Derechos Humanos en el artículo 1 de la *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019* y las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica de la Iglesia **MINISTERIO PASTORAL Y MISIONERO POR AMOR A SU CRUZ**, con domicilio en la Cooperativa 5 de Junio, Bloque G, Manzana E, Solar 6, Parroquia Divino Niño, Cantón Durán, provincia del Guayas, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

**Artículo 2.-** Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

**Artículo 3.-** Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Durán, provincia del Guayas.

**Artículo 4.-** Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

**Artículo 5.-** La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

**Artículo 6.-** La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar

la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

**Artículo 7.-** Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

**Artículo 8.-** Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 05 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintiuno.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. ABG. EDGAR RAMIRO FRAGA REVELO  
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y  
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS**



Firmado electrónicamente por:  
**EDGAR RAMIRO  
FRAGA REVELO**

**RESOLUCIÓN No. C.D. 639****EL CONSEJO DIRECTIVO****DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas. El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo";*

**Que**, el primer inciso del artículo 370 de la Constitución de la República, señala que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es una entidad autónoma regulada por la ley, responsable de la prestación de las contingencias del Seguro Universal Obligatorio a sus afiliados;

**Que**, el tercer inciso del artículo 371 de la Constitución de la República determina que las prestaciones en dinero del seguro social no serán susceptibles de cesión, embargo o retención, salvo los casos de alimentos debidos por ley o de obligaciones contraídas a favor de la institución aseguradora, y estarán exentas del pago de impuestos;

**Que**, el artículo 18 de la Ley de Seguridad Social establece que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social estará sujeto a las normas del derecho público, y su organización y funcionamiento se regirá por el principio de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, mediante la aprobación de normas técnicas y la expedición de reglamentos y resoluciones que serán de aplicación obligatoria en todos los órganos y dependencias del Instituto;

**Que**, el artículo 19 de la Ley de Seguridad Social determina que el IESS administrará directamente las funciones de afiliación, recaudación de aportes y contribuciones al Seguro General Obligatorio y, a través de las direcciones especializadas de cada seguro, administrará las prestaciones que le corresponde otorgar;

**Que**, el Consejo Directivo mediante Resolución No. C.D. 301 de 11 de enero de 2010, expidió la *"Codificación del Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control Contributivo"*; regulando los procesos de registros patronales, la afiliación de los trabajadores al Seguro General Obligatorio y del Régimen del Seguro Especial Voluntario, así como el control de pagos de aportes y recaudación de obligaciones al IESS a través de la gestión directa o la acción coactiva; la cual fue reformada posteriormente por algunas Resoluciones;

**Que**, el Consejo Directivo del IESS a través de Resolución No. C.D. 516 de 30 de marzo del 2016, expidió el *"Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social"*, en razón de que era necesario orientar los

procesos de afiliación e inspección en seguridad social, recaudación y gestión de cartera, conforme a las responsabilidades y funciones de cada Dirección a nivel central y provincial; y, que es necesario contar con un solo cuerpo normativo, que permita una eficaz y eficiente regulación de los procesos de aseguramiento, recaudación y gestión de cartera;

**Que**, el Consejo Directivo mediante Resolución C.D. 625 de 31 de diciembre de 2020, aprobó las reformas al Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, teniendo en cuenta que es necesario actualizar la normativa interna referente a los procesos de afiliación e inspección en seguridad social, recaudación y gestión de cartera, conforme a las responsabilidades y funciones de cada Dirección a nivel central y desconcentrado; y, que es necesario contar con un solo cuerpo normativo consolidado, que permita una eficaz y eficiente ejecución de los procesos administrativos internos;

**Que**, con Memorando No. IESS-DNRGC-2021-0230-M de 19 de febrero de 2021, la Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera, pone a consideración del Señor Director General el informe técnico de sustento, en el cual evidencia varios errores involuntarios cometidos en el informe técnico y el proyecto de resolución originalmente remitidos y que llevaron a la aprobación de la Resolución C.D. 625 y que por lo tanto requiere varias rectificaciones a la referida resolución;

**Que**, la Procuraduría General con Memorando No. IESS-PG-2021-0207-M de 23 de febrero de 2021, emitió el criterio legal favorable respecto de la rectificación de la Resolución C.D. 625;

**Que**, la Dirección General con Memorando No. IESS-DG- 2021-0368-M de 24 de febrero de 2021, acogiendo el informe técnico y legal de las áreas de apoyo, elevó el proyecto de resolución que contiene la rectificación y reforma a la Resolución No. C.D. 625 de 31 de diciembre de 2020;

**Que**, Consejo Directivo en sesión de 6 de marzo de 2021, conoció en primer debate el proyecto de resolución que contiene la rectificación y reforma a la Resolución No. C.D. 625 de 31 de diciembre de 2020;

**Que**, la Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera, a través del Memorando No. IESS-DNRGC-2021-0309-M de 10 de marzo de 2021, se ratifica en el informe técnico y el proyecto normativo que contiene la rectificación y reforma a la Resolución No. C.D. 625 de 31 de diciembre de 2020 y solicita que se continúe con el trámite correspondiente, a fin de que dicha propuesta sea conocida y tratada en el Pleno del Máximo Órgano de Gobierno del IESS, en segundo debate;

**Que**, la Procuraduría General con Memorando No. IESS-PG-2021-0344-M de 26 de marzo de 2021, considera jurídicamente procedente elevar a conocimiento del Consejo Directivo para segundo debate el citado proyecto, el cual no contraviene disposición alguna;

**Que**, la Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura y la Dirección Nacional de Servicios de Atención al Ciudadano, a través de los Memorandos No. IESS-DNAC-2021-0267-M e IESS-DNSAC-2021-0726-M de 30 de marzo de 2021; solicitaron a la Dirección General una prórroga en el plazo de cumplimiento de las Disposiciones Transitorias Primera y

Segunda de la Resolución No. C.D. 625 y que dicho petitorio se viabilice a través de una reforma a la Resolución ibídem;

**Que**, con documento No. IESS-PG-2021-0430-M de 8 de abril de 2021, la Procuraduría General emitió el criterio legal respecto de la solicitud de prórroga y en su parte pertinente señala que: *“Con base en los antecedentes mencionados, la normativa legal citada y los informes técnicos remitidos, esta Procuraduría General considera jurídicamente procedente elevar a conocimiento del Consejo Directivo, para que el máximo órgano de gobierno en el ámbito de su competencia conozca y de considerarlo procedente apruebe los pedidos de prórroga solicitados (SIC)”*;

**Que**, con Memorando No. IESS-DNSAC-2021-0846-M de 16 de abril de 2021, la Dirección Nacional de Servicios de Atención al Ciudadano, ratifica el requerimiento de prórroga solicitado, y en coordinación con la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información ejecutará las actividades previstas para los ajustes y desarrollo de herramientas que permitan la operatividad de la “Cuenta Bancaria Única”;

**Que**, con documento No. IESS-PG-2021-0563-M de 17 de mayo de 2021, la Procuraduría General emitió alcance al criterio legal respecto de la solicitud de prórroga y en su parte pertinente señala que: *“Con base en los antecedentes mencionados y la normativa legal citada, esta Procuraduría General considera jurídicamente procedente que eleve a conocimiento del Consejo Directivo, para que el máximo órgano de gobierno en el ámbito de su competencia conozca y de considerarlo procedente, apruebe los pedidos de prórroga solicitados por los seguros especializados y las direcciones nacionales citadas, así como, las modificaciones de forma del Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Resolución No. C.D. 625”*;

**Que**, la Dirección General con documento No. IESS-DG-2021-0955-M de 19 de mayo de 2021, acogiendo los pronunciamientos legales y técnicos eleva para conocimiento y aprobación del Consejo Directivo el Proyecto de Rectificación y Reforma a la Resolución No. C.D. 625.

**Que**, el Consejo Directivo en sesión de 21 de mayo de 2021 conoció en segundo debate el proyecto de resolución que contiene la rectificación y reforma a la Resolución No. C.D. 625 de 31 de diciembre de 2020; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los literales c) y f) del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social, y del artículo 10, número 1.1.1, del Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social,

#### **RESUELVE:**

Expedir las **RECTIFICACIONES Y REFORMAS A LA C.D. 625 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2020**, de conformidad con los siguientes artículos:

**Artículo 1.-** Al final del tercer inciso del artículo 144, suprimase la frase *“de Gestión de Cartera”*. En tal virtud el texto del inciso que se rectifica constará con el siguiente tenor:

*“La Coordinación/Unidad Provincial de Gestión de Cartera y Coactiva realizará la gestión de la recuperación establecida en la Resolución 535 del C.D. del IESS, a través de acciones administrativas de recaudación de cartera siempre y cuando no sea atentatorio de derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador”.*

**Artículo 2.-** En el primer inciso del artículo 196, sustitúyase el número “160” por “170”. En tal virtud el texto del inciso que se rectifica constará con el siguiente tenor:

*“Art 196.- De las diligencias previas al remate. - Practicado el embargo, dentro del término de tres (3) días el Empleado recaudador dispondrá que se realice el avalúo de los bienes embargados, de conformidad a lo establecido en el artículo 170 del presente Reglamento.”*

**Artículo 3.-** En el antepenúltimo inciso del artículo 212, sustitúyanse las frases “personal del BIESS visite” y “proceda” por “visitar” y “proceder”, respectivamente. En tal virtud el texto del inciso que se rectifica constará con el siguiente tenor:

*“El IESS podrá en cualquier momento, dentro de los días y horarios normales de trabajo, visitar las instalaciones de la oficina u oficinas en las que el profesional presta el servicio y proceder a verificar las facilidades físicas, logística, recursos humanos y tecnológicos con los que cuente. Las observaciones que surjan de esta constatación, deberán ser superadas en el plazo que el IESS señale.”*

**Artículo 4.-** En el segundo inciso del artículo 234, sustitúyase los números “122 y 123” por “147 y 148”. En tal virtud el texto del inciso que se rectifica constará con el siguiente tenor:

*“Para el cálculo de los intereses correspondientes en caso de mora, se estará a lo dispuesto en los artículos 147 y 148 de este cuerpo normativo. En razón de la naturaleza dispositiva de esta contribución, a falta del pago oportuno de la misma, se ejecutará su cobro directamente por la vía coactiva.”*

**Artículo 5.-** En el primer inciso de la Disposición Transitoria Primera, sustitúyase la frase “sesenta días (60)”, por: “noventa días (90)”, en tal virtud el texto de la disposición que se rectifica constará con el siguiente tenor:

*“Los Seguros Especializados y las Direcciones Nacionales dentro del término de noventa (90) días contados a partir de la vigencia de la presente Resolución, remitirán a la Dirección Nacional de Tecnología de la Información los requerimientos funcionales que sean necesarios para la aplicación del presente Reglamento.”*

**Artículo 6.-** En la Disposición Transitoria Segunda, sustitúyase la frase “sesenta días (60)”, por: “noventa días (90)”, en tal virtud el texto de la disposición que se rectifica constará con el siguiente tenor:

*“La Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura y la Dirección Nacional de Recaudación y Control de Gestión de Cartera, dentro del término de noventa (90) días, contados a partir de la vigencia de la presente Resolución, presentarán para la aprobación del Director General, el Instructivo de Aplicación de este Reglamento”.*

**Artículo 7.-** En la Disposición Transitoria Décima Novena, sustitúyase la frase “doce meses (12)”, por: “veinticuatro (24) meses”, en tal virtud el texto de la disposición que se rectifica constará con el siguiente tenor:

**“DÉCIMA NOVENA.-** Dentro del plazo de ciento ochenta 180 días, contados a partir de la vigencia de la presente reforma, se podrá presentar la solicitud para suscribir acuerdos de pagos parciales por un plazo máximo de veinticuatro meses (24), que incluyan obligaciones en estado título de crédito que se encuentren en procesos coactivo, inclusive los títulos de crédito que ya formaron parte de un acuerdo de pago parcial incumplido, a excepción de las obligaciones en estado impugnadas, respecto de las cuales el deudor podrá presentar su desistimiento a fin de incluirlas en el Acuerdo.”

**Artículo 8.-** En la Disposición Transitoria Vigésima, elimínese en el primer inciso la frase “siempre que no sobrepase el plazo del convenio de purga de mora inicial”; en el literal d) sustitúyase la frase “ciento veinticinco por ciento (140%)”, por: “ciento cuarenta por ciento (140%)”, y elimínese el literal e), en tal virtud el texto de la disposición que se rectifica constará con el siguiente tenor:

**“VIGÉSIMA.-** Dentro del plazo de ciento ochenta 180 días, contados a partir de la vigencia de la presente reforma, se podrá presentar la solicitud para suscribir convenios de purga de mora por un plazo máximo de 5 años, para el cumplimiento de obligaciones en todos sus estados incluyendo obligaciones de convenios de purga de mora incumplidos, quedando así insubsistentes los convenios anteriores, previo el pago de los intereses por mora vencidos.

No podrán considerarse para este convenio de purga de mora las obligaciones en estado impugnadas, respecto de las cuales el deudor podrá presentar su desistimiento a fin de incluirlas en el Convenio.

Para dar trámite a la solicitud de este convenio de purga de mora, el deudor deberá:

- a) Demostrar que la empresa o empleador se han visto afectados por circunstancias de fuerza mayor ajenas a su control, impidiendo el cumplimiento de las obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS. Las alegaciones que el deudor realice serán comprobadas por las Coordinaciones / Unidades Provinciales de Cartera y Coactiva, y constarán en el informe técnico que recomiende aceptar o negar la solicitud;
- b) Que no mantenga glosas o títulos pendientes correspondientes a préstamos quirografarios o hipotecarios;
- c) El IESS podrá solicitar para el trámite documentos adicionales relacionados con la información sobre el estado financiero de la persona natural o jurídica y soportes de respaldo de la solicitud.
- d) Que el valor de la garantía ofrecida para este nuevo convenio, cubra el ciento cuarenta por ciento (140%) del valor correspondiente al valor total de la deuda, considerando capital e intereses, pudiendo considerarse para este convenio la misma garantía rendida en los convenios anteriores siempre que cubra el porcentaje definido;

El pago de la totalidad de gastos administrativos y costas judiciales constituye una condición previa a la instrumentación del convenio.

*Para la implementación de lo establecido en esta disposición, los empleadores deberán presentar su solicitud de manera física o por correo electrónico ante la Coordinación / Unidad Provincial de Cartera y Coactiva.*

*Al incumplimiento de dos dividendos se continúa con la recaudación por la vía coactiva.”*

**Artículo 9.-** Suprímase la Disposición General Trigésima Primera.

**Artículo 10.-** En la Disposición Derogatoria Única, rectifíquese la frase “*Deróguese de la Resolución No. C.D. 516 de 30 de marzo de 2016, el Título Preliminar y el Libro I; de la Resolución No. C.D. 554 de 04 de agosto de 2017 el artículo 1*”, por: “*Deróguese la Resolución No. C.D. 516 de 30 de marzo de 2016; de la Resolución No. C.D. 554 de 04 de agosto de 2017 el artículo 1 y el artículo 2*”, en tal virtud el texto de la disposición que se rectifica constará con el siguiente tenor:

**“DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA:** *Deróguese la Resolución No. C.D. 516 de 30 de marzo de 2016; de la Resolución No. C.D. 554 de 04 de agosto de 2017 el artículo 1 y el artículo 2; la Resolución No. 575 de 09 de agosto de 2018; y todas aquellas disposiciones de igual o menos jerarquía que se opongan al presente Reglamento”.*

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución es de aplicación inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Quito, Distrito Metropolitano, a los 21 días del mes de mayo de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**CARLOS LUIS  
TAMAYO  
DELGADO**

Mgs. Carlos Luis Tamayo Delgado  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO**



Firmado electrónicamente por:  
**CESAR AUGUSTO  
RODRIGUEZ  
TALBOT**

Ing. César Augusto Rodríguez Talbot  
**VOCAL REPRESENTANTE SECTOR  
EMPLEADOR**



Firmado electrónicamente por:  
**LUIS ANTONIO  
CLAVIJO  
ROMERO**

Dr. Luis Clavijo Romero  
**VOCAL REPRESENTANTE DEL SECTOR  
ASEGURADO**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA ZULIMA  
 ESPINOSA  
 BOWEN**

Mgs. María Zulima Espinosa Bowen  
**DIRECTORA GENERAL DEL IESS  
 SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**Certifico.-** Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en dos debates celebrados en las sesiones de 6 de marzo de 2021 y 21 de mayo de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA ZULIMA  
 ESPINOSA  
 BOWEN**

Mgs. María Zulima Espinosa Bowen  
**DIRECTORA GENERAL DEL IESS  
 SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**RAZÓN:** De conformidad con la atribución prevista en el literal g) numeral 2.4 artículo 10 del Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social contenido en la Resolución No. C.D. 535, así como lo determinado en el “Manual del Proceso de Emisión de copias simples y/o certificadas de la Prosecretaría del Consejo Directivo del IESS versión 1.0”, aprobado y expedido por la Dirección General mediante Resolución Administrativa No. IESS-DG-DR-2019-017-RFDQ de 8 de mayo de 2019, **certifico que las 7 fojas que anteceden son fiel copia de la Resolución No. C.D. 639 de 21 de mayo de 2021.-CERTIFICO.-** Quito, 28 de mayo de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA GABRIELA  
 GUERRA SANCHE**

Ab. Gabriela Guerra Sarche  
**SERVIDORA PROSECRETARIA**



Firmado electrónicamente por:  
**DAVID FERNANDO  
 GARCIA SALAZAR**

Mgs. David García Salazar  
**PROSECRETARIO CONSEJO DIRECTIVO**

**RESOLUCIÓN No. 016-IEPS-2021**

Mgs. Jorge Jonathan Marín Moreira  
**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE  
ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 3, numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que son deberes primordiales del Estado, entre otros: *“Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;*
- Que,** la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, publicada con Registro Oficial No. 76 de 05 de agosto de 2005 y ratificada mediante Registro Oficial No. 166 de 15 de diciembre de 2005 tiene como finalidad: *“a) Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir eficaz y eficientemente la corrupción, b) Promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos; y, c) Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos”;*
- Que,** el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo define al principio de Buena fe así: *“Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”;*
- Que,** el artículo 21 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad”;*
- Que,** los literales h) e i) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, disponen: *“h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán*

*ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de Legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión, y, i) Cumplir con los requerimientos en materia de desarrollo institucional, recursos humanos y remuneraciones implementados por el ordenamiento jurídico vigente”;*

**Que,** el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone: *“Máximas autoridades, titulares y responsables.- Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas (...), y, e) Dictar los correspondientes reglamentos demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones. (...)”;*

**Que,** el artículo 156 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, determina que el Instituto es representado legalmente por su Director General;

**Que,** el literal c) del artículo 157 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, señala que son atribuciones del Director General: Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa del Instituto;

**Que,** el artículo 80 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“Acto Normativo.- Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos generales, objetivos de forma directa. De conformidad con la Constitución corresponde al Presidente de la República el ejercicio de la potestad reglamentaria. Un acto normativo no deja de ser tal por el hecho de que sus destinatarios puedan ser individualizados, siempre que la decisión involucre a la generalidad de los diversos sectores.”;*

**Que,** la Norma ISO 37001:2016, establece que el Sistema de Gestión Anti soborno debe estar conformado por los entes de: Gobierno, Alta Dirección y la función de Cumplimiento, para que permitan el eficaz y eficiente funcionamiento del Sistema de Gestión implementado;

**Que,** mediante Resolución Nro. 054-IEPS-2020 de 03 de agosto de 2020, se aprobó la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, en el literal c) del numeral 1.1.1. Direccionamiento Estratégico, entre las atribuciones y responsabilidades, del Director General, señala: “c) Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa del instituto;

**Que,** mediante Resolución Nro. 057-IEPS-2020 de 05 de agosto de 2020, el Director General del IEPS, expide la “POLITICA ANTISOBORNO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA – IEPS”;

**Que,** mediante Resolución Nro. 088-IEPS-2020 de 06 de noviembre de 2020, el Director General del IEPS, expide las “MEDIDAS ANTI SOBORNO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA- IEPS”;

**Que,** mediante Sesión Ordinaria del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional, de 27 de octubre del 2020, se establece en el séptimo punto lo siguiente “...

La Dirección de Planificación y Gestión Estratégica elaboró y presentó el Mapa del Proceso de nivel 1 (macroprocesos) en base al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del IEPS, en el que se establecen los procesos: Gobernantes, Sustantivos y Adjetivos; esto con el objetivo de dar inicio a la implementación de un Sistema de Gestión de Calidad.”;

**Que**, mediante Acción de Personal No. 2021-2-0049 de 19 de febrero de 2021, se designó al Mgs. Jorge Jonathan Moreira Marín, como Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria IEPS;

**Que**, mediante Informe Técnico previo a la emisión de la Resolución Administrativa para creación de Política Integrada de Gestión de la Calidad y Anti Soborno Nro. PGE-PSC-2021-004 de 06 de abril de 2021, elaborado por la Ing. Estefanía Guanoquiza, Analista de Planificación y Gestión Estratégica, aprobado por el Ing. Alejandro Agama, Director de Planificación y Gestión Estratégica, cual concluye:

- *“La “Política Integrada de Gestión de la Calidad y Anti Soborno”, permitirá a la Dirección General establecer compromisos de mejora continua del Sistema de Gestión de Calidad y Anti soborno.*
- *La modificación de las medidas anti soborno del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria – IEPS, permitirán establecer el alcance de estas medidas, que básicamente se enfoca en el servicio de “Cofinanciamiento de planes de negocios para actores de la economía popular y solidaria”.*

**Que**, mediante memorando Nro. IEPS-DPGE-2021-0159-M de 07 de abril de 2021, el Director de Planificación y Gestión Estratégica se dirige al Director General del IEPS y en su parte pertinente manifiesta: *“(…) procedo a solicitar su autorización y suscripción de la Política Integrada de Gestión de la Calidad y Anti Soborno, así como la disposición a la Dirección de Asesoría Jurídica para emitir las respectivas resoluciones administrativas (…)”;*

**Que**, mediante comentario inserto en el recorrido del memorando Nro. IEPS-DPGE-2021-0159-M de 07 de abril de 2021, el Director General del IEPS dispone: *“DAJ: Autorizado proceder acorde Normativa Legal Vigente.*

En ejercicio de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Expedir la “POLÍTICA INTEGRADA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y ANTI SOBORNO”; misma que ha sido elaborada y revisada por la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica; y, aprobada por el Director General del IEPS, documento que se adjunta y forma parte integrante de esta Resolución.

#### **DISPOSICIONES REFORMATARIAS**

**PRIMERA.** - Refórmese en la Resolución Nro. 088-IEPS-2020 de 06 de noviembre de 2020, la siguiente disposición:

**1.- Sustitúyase el ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES por el siguiente:**

“ÁMBITO DE APLICACIÓN, ALCANCE Y DEFINICIONES”.

**2.- Añádase a continuación del artículo 1, un inciso con el siguiente texto:**

“Alcance de la política anti soborno: La presente Política Anti Soborno se aplica al IEPS, en el desarrollo de su servicio “Cofinanciamiento de planes de negocios para actores de la economía popular y solidaria””.

**DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**PRIMERA.** - Deróguese la Resolución Nro. 057-IEPS-2020 de 05 de agosto de 2020, mediante la cual se expidió la Política Anti Soborno del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y Publíquese.

Dado y suscrito en la ciudad de Guayaquil a 15 de abril de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**JORGE JONATHAN  
MOREIRA MARIN**

Mgs. Jorge Jonathan Moreira Marín.  
**DIRECTOR GENERAL DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.**

<b>CÓDIGO:</b>	PO-DES-001	<b>Direccionamiento Estratégico</b>	
<b>VERSIÓN:</b>	1.0		
<b>PÁGINA:</b>	1 DE 3	<b>Política Integrada de Gestión de la Calidad y Anti Soborno</b>	

## Política Integrada de Gestión de la Calidad y Anti Soborno

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
<b>ELABORADO POR:</b>	Ing. Estefanía Guanoquiza	Analista de Planificación y Gestión Estratégica	 Firmado electrónicamente por: <b>ESTEFANIA CAROLINA GUANOQUIZA ENRIQUEZ</b>
<b>REVISADO POR:</b>	Ing. Alejandro Agama	Director de Planificación y Gestión Estratégica	 Firmado electrónicamente por: <b>ALEJANDRO JAVIER AGAMA LOOR</b>
<b>APROBADO POR:</b>	Mgs. Jonathan Moreira	Director General	 Firmado electrónicamente por: <b>JORGE JONATHAN MOREIRA MARIN</b>

**IDENTIFICACIÓN Y TRAZABILIDAD DEL DOCUMENTO**

<b>Proceso Nivel 1:</b>	Direccionamiento Estratégico		
<b>Proceso Nivel 2:</b>	N/A		
<b>Proceso Nivel 3:</b>	N/A		
<b>Versión del documento:</b>	1.0	<b>Frecuencia de Ejecución:</b>	Permanente
<b>Responsable:</b>	Director General		

**CUADRO DE MODIFICACIONES**

<b>VERSIÓN</b>	<b>TIPO DE MODIFICACIÓN</b>	<b>REVISADO POR:</b>	<b>APROBADO POR:</b>	<b>FECHA VIGENCIA</b>	<b>DOCUMENTOS QUE SE DAN DE BAJA CON LA VIGENCIA DE ESTE DOCUMENTO</b>
1.0	Creación: Política Integrada de Gestión de la Calidad y Anti Soborno del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria	Ing. Alejandro Agama <i>Director de Planificación y Gestión Estratégica</i>	Mgs. Jonathan Moreira <i>Director General</i>	Abril-2021	Política Anti Soborno del IEPS Resolución Nro.057-IEPS-2020, del 5 de agosto del 2020

## **POLÍTICA INTEGRADA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y ANTI SOBORNO:**

El Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria (IEPS) es una entidad pública que fomenta y promueve a las personas y organizaciones sujetas a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria (LOEPS) mediante gestiones de Inteligencia de Negocios, Fortalecimiento y Cultura de la EPS, Productividad y Calidad; y, Articulación Comercial.

Nuestro compromiso es brindar capacitaciones, asesoría y, acompañamientos de calidad, de acuerdo a las necesidades y expectativas de nuestros usuarios, para fomentar su crecimiento económico y organizacional, a través de la eficacia, eficiencia y mejora continua de nuestros procesos, los mismos que transversalmente tienen un enfoque anti soborno mediante el establecimiento de directrices que guíen el actuar de todos nuestros servidores, así como, de terceros, públicos y privados, que tengan relación contractual o de cualquier índole con el IEPS.

El Instituto prohíbe el soborno y promueve el desarrollo de iniciativas productivas que se basen en la solidaridad, cooperación, reciprocidad, que privilegien el trabajo el ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientados al buen vivir del país, en armonía con la naturaleza.

## RESOLUCIÓN No. UAFE-DG-2021-00167

Abg. José Leopoldo Quirós Rumba

DIRECTOR GENERAL

**UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)**

Considerando:

- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que** el artículo 227 de la Norma Fundamental del Estado, determina: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que** los artículos 4 y 5 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, determinan quienes son sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico entre los que se encuentran, *"los negociadores de joyas, metales y piedras preciosas"*;
- Que** el último inciso del artículo 5 de la Ley ibídem señala que, la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) mediante resolución podrá

incorporar nuevos sujetos obligados a reportar; y podrá solicitar información adicional a otras personas naturales o jurídicas;

**Que** el artículo 11 de la referida Ley Orgánica, instituye a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) como la entidad técnica responsable de la recopilación de información, realización de reportes, ejecución de las políticas y estrategias nacionales de prevención y erradicación del lavado de activos y financiamiento de delitos, siendo una entidad con autonomía operativa, administrativa y financiera y jurisdicción coactiva, adscrita al Ministerio Coordinador de la Política Económica o al órgano que asuma sus competencias, la misma que se organizará en la forma prevista en el Reglamento;

**Que** el literal k) del artículo 12 de la citada Ley Orgánica, señala como una de las funciones de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), la de: "*Expedir la normativa correspondiente y asumir el control para el caso de los sujetos obligados a entregar información, que no tengan instituciones de control específicas*";

**Que** el artículo 14 de la mencionada Ley Orgánica, determina las funciones y responsabilidades del Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);

**Que** el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos dispone que el Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico, en ejercicio de las atribuciones y responsabilidades que la Ley le otorga para su aplicación, emitirá las resoluciones normativas que corresponda, las que deberán publicarse en el Registro Oficial;

**Que** el artículo 19 del citado Reglamento, establece lo tipos de reporte que los sujetos obligados deben remitir a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);

**Que** Es necesario notificar a los negociadores de joyas, metales y piedras preciosas, como sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico para el cumplimiento de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos y su Reglamento General;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 725 de 25 de abril de 2019, se nombró como Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) al abogado José Leopoldo Quirós Rumba; y,

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Prevención Detección, y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, y 4 de su Reglamento General.

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente resolución tiene por objeto notificar a las personas naturales y las personas jurídicas (compañías anónimas y limitadas, consorcios, cooperativas, asociaciones, sociedades civiles y otras formas jurídicas), que tengan como actividad u objeto social, la negociación y la comercialización de joyas, metales y piedras preciosas como sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico.

**Art. 2.- Ámbito de Aplicación.-** Las disposiciones de esta Resolución, rigen para que los señalados sujetos obligados den cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos y su Reglamento General.

2.1. En el caso de las personas jurídicas que realicen actividades relacionadas a la negociación y la comercialización de joyas, metales y piedras preciosas, serán sujetos obligados las siguientes:

- a) Concesiones mineras;
- b) Extracción y comercialización de metales preciosos y/o piedras preciosas;
- c) Procesamiento de metales preciosos (Plantas de beneficio);

- d) Realicen importación y exportación de metales preciosos;
- e) Fabricación y Comercialización de joyas y/o piedras preciosas.

2.2. En el caso de las personas naturales que realicen actividades relacionadas a la negociación y la comercialización de joyas, metales y piedras preciosas serán sujetos obligados las siguientes:

- a) Realicen importación y exportación de metales preciosos;
- b) Se dedican a la venta de piedras preciosas al por mayor;
- c) Producen perlas labradas.
- d) Fabricación y Comercialización de joyas al por mayor.

**Art. 3.- Reportes de información.-** Los sujetos obligados descritos en esta Resolución, remitirán a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), los siguientes reportes:

- a) Reporte de operaciones y transacciones individuales cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (10.000) o su equivalente en otras monedas; así como las operaciones y transacciones múltiples que, en conjunto, sean iguales o superiores a dicho valor, cuando sean realizadas en beneficio de una misma persona y dentro de un período de treinta (30) días, dentro de los quince días posteriores al fin de cada mes;
- b) Reporte de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas (ROII), dentro del término de cuatro (4) días contados a partir de la fecha que se tenga conocimiento de tales operaciones o transacciones. Se deberá adjuntar todos los sustentos del caso;
- c) Reporte de sus propias operaciones nacionales e internacionales cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de

América o su equivalente en otras monedas, dentro de los quince días posteriores al fin de cada mes;

Para el envío de los reportes previstos en este artículo, se utilizará el Sistema para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (SISLAFT). Los reportes previstos en este artículo se remitirán en los formatos establecidos en el Manual de Estructura de Reportes, que emita para el efecto la Unidad de Análisis Financiero y Económico.

Además, deberán registrar en el SISLAFT, dentro de los quince días posteriores al fin de cada mes, la no existencia de transacciones y operaciones que iguallen o superen el umbral legal.

**Art. 4.- Del Sistema de Prevención de Riesgos y Manual.-** Los sujetos obligados descritos en esta Resolución deberán contar con un Sistema de Prevención de Riesgos y Manual de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, acorde a la normativa vigente.

**Art. 5.- Del Código de Registro y del Oficial de Cumplimiento.-** Los sujetos obligados determinados en la presente Resolución, tienen la obligación de gestionar ante la UAFE, la solicitud de código de registro, conforme así lo establece el artículo 11 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

El mismo deber tienen para designar, calificar ante su organismo de control y registrar ante la UAFE, a un oficial de cumplimiento, quien será el responsable de remitir dentro del plazo legal fijado para el efecto, los reportes previstos en el artículo 3 de la presente Resolución, así como vigilar la correcta implementación y funcionamiento del Sistema de Prevención de Riesgos; y, cumplir con las demás obligaciones previstas en la Ley Orgánica de Prevención Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, su Reglamento General, y demás disposiciones inherentes a su cargo.

La UAFE con la calificación del oficial de cumplimiento efectuada por el respectivo organismo de control en caso que lo amerite, procederá a su respectivo registro en línea a través del Sistema para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (SISLAFT).

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La Unidad de Análisis Financiero y Económico en el ejercicio de sus competencias verificará el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

**SEGUNDA.-** En materia de prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos, los sujetos obligados para los que rige la presente resolución, según corresponda, deberán considerar las normas de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos emitidas por su respectivo organismo de control.

**TERCERA.-** Encargar a la Dirección de Prevención la ejecución de la presente Resolución.

**CUARTA.-** Disponer a la Dirección de Comunicación Social y a la Dirección de Prevención para que en el ámbito de sus competencias socialicen a los sujetos obligados dispuestos señalados, el contenido de la presente Resolución, además de su publicación en el portal institucional de la UAFE.

**QUINTA.-** Disponer a la Secretaría General, remita la presente Resolución al Registro Oficial para su publicación.

**SEXTA.-** Los sujetos obligados descritos en la presente Resolución, comenzaran a presentar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), los reportes determinados en el artículo 3 de esta Resolución en un plazo no mayor a noventa (90) días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

**SEPTIMA.-** La Unidad de Análisis Económico y Financiero (UAFE), de acuerdo a su análisis de riesgo podrá incorporar paulatinamente a nuevos sujetos obligados que comercialicen otros tipos de metales preciosos adicionales al oro y plata.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIEMERA.-** Los sujetos obligados para los que rige la presente Resolución, deberán obtener su respectivo código de registro en la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Registro Oficial. El proceso para obtener el código de registro deberá realizarse en línea, siguiendo para el efecto el procedimiento determinado por la UAFE.

**Segunda.-** Los sujetos obligados descritos en esta Resolución, dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, deberán registrar al oficial de cumplimiento titular, siendo opcional, contar con un oficial de cumplimiento suplente, para dicho efecto previamente, deberán aprobar la capacitación impartida por la UAFE, previa su respectiva calificación ante los organismos de control, según corresponda.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Suscrito en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 07 de junio de 2021



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE LEOPOLDO  
QUIROS RUMBEA**

Abg. José Leopoldo Quirós Rumbea

**DIRECTOR GENERAL**

**UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)**

## EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

### CONSIDERANDO:

- Que el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país; y, les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”;
- Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador en su inciso segundo determina que: “la política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.”;
- Que el artículo 329 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los jóvenes tienen el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias, impulsando condiciones y oportunidades a fin de cumplir con el derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, siendo responsabilidad del Estado adoptar medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten, reconociendo y apoyando sus formas de organización del trabajo, y garantizando el acceso al empleo en igualdad de condiciones. De igual manera, se reconoce el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo. El Estado impulsará la formación y capacitación para mejorar el acceso y calidad del empleo y las iniciativas de trabajo autónomo;

- Que el literal e) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como atribuciones del Alcalde: “Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”;
- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 169, otorga la facultad de la concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria a los gobiernos autónomos descentralizados, a través de ordenanza;
- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 498 estipula que: “Estímulos tributarios.- Con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento, los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código. Los estímulos establecidos en el presente artículo tendrán el carácter de general, es decir, serán aplicados en favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones”;

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 57 literales a) b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**EXPIDE** la:

**REFORMA A LA ORDENANZA PARA PROMOVER EL EMPRENDIMIENTO, LA INSERCIÓN LABORAL Y LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LOS JÓVENES EN EL DESARROLLO DEL CANTÓN AMBATO.**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el artículo 1 por el siguiente:

**Artículo 1.- Objeto.-** La presente Ordenanza tiene por objeto normar y establecer las políticas públicas para promover la participación activa de la juventud, en la toma de decisiones y generación de propuestas encaminadas a fortalecer a este sector estratégico de la sociedad. Además, el fomento y estímulo de la inserción laboral y el emprendimiento juvenil, articulada a la Ordenanza del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Ambato.

**Artículo 2.-** Sustitúyase el primer inciso del artículo 5 por el siguiente:

El GAD Municipalidad de Ambato a través del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Ambato, promoverá la participación activa de jóvenes, con inclusión de los grupos comprendidos en los enfoques

de género, intergeneracional, interculturalidad y plurinacionalidad, discapacidades y movilidad humana, a través de la Asamblea Ciudadana Juvenil, su funcionamiento y operatividad se desarrollará mediante los mecanismos determinados por la Secretaría de Participación Ciudadana y Control Social e implementados según lo determina la ordenanza cantonal vigente, la cual articulará las acciones que desarrolle el Consejo Consultivo de Jóvenes del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Ambato.

**Artículo 3.-** Sustitúyase el artículo 6 por el siguiente:

**Artículo 6.- Mes de la Juventud Ambateña.-** En conmemoración al Día Internacional de la Juventud, que se celebra cada 12 de agosto, el GAD Municipalidad de Ambato, decreta el mes de agosto como el “Mes de la Juventud Ambateña”, para lo cual la Dirección de Desarrollo Social y Económico y el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Ambato, planificarán y ejecutarán actividades en las que se evidencien y evalúen los resultados obtenidos a través de la presente normativa; se suscribirán convenios y actas de compromiso con entidades públicas, privadas y sociedad civil encaminados a articular acciones en beneficio de este grupo etario, en caso de existirlos; además, se generarán espacios para el debate e incidencia, en el que participen los integrantes de la Asamblea Ciudadana Juvenil, en los que sean analizadas las necesidades y planteamientos de la juventud, que puedan ser implementados mediante política pública o actividades puntuales a ser canalizadas a través de las direcciones antes mencionadas o en articulación con las entidades pertinentes.

**Artículo 4.-** Incorpórese en el artículo 8, después de la frase: “el GAD Municipalidad de Ambato,” la siguiente: “a través de la Dirección de Desarrollo Social y Económico”.

**Artículo 5.-** Sustitúyase en el artículo 11 la frase: “direcciones competentes promoverá” por la siguiente: “la Dirección de Desarrollo Institucional y del Talento Humano promoverá”.

**Artículo 6.-** Incorpórese en el artículo 14, después de la frase: “Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Ambato” la siguiente: “y de la Dirección de Desarrollo Social y Económico en el marco de sus competencias,”.

**Artículo 7.-** Incorpórese en el artículo 16, después de la frase: “GAD Municipalidad de Ambato” la siguiente: “a través de la Dirección de Desarrollo Social y Económico”.

**Artículo 8.-** Refórmese el Título del Capítulo V, por el siguiente “CAPÍTULO V DEL ESTÍMULO TRIBUTARIO PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS JÓVENES”.

**Artículo 9.-** En el artículo 20, sustitúyase la palabra: “incentivo” por la siguiente: “estímulo”.

**Artículo 10.-** En el artículo 21, sustitúyase la palabra: “incentivo” por la siguiente: “estímulo”.

**Artículo 11.-** En el artículo 22 sustitúyase la frase: “10 años” por la siguiente: “2 años”.

**Artículo 12.-** Sustitúyase en la Disposición General Tercera la frase: “Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Ambato” por la siguiente: “la Dirección de Desarrollo Social y Económico”.

**Artículo 13.-** Incorpórese al final del artículo 12 de la Ordenanza en mención, después de “rango de edad citado”, el siguiente texto: “pudiéndose generar convenios interinstitucionales con entidades públicas y privadas, para el cumplimiento del presente artículo. Debiéndose articular de forma obligatoria la Bolsa de Trabajo a las diferentes contrataciones de personal joven que sea requerido por el GAD Municipalidad de Ambato, a través de la Dirección encargada de Talento Humano”.

**Artículo 14.-** Incorpórese después del artículo 23, el siguiente artículo:

**Artículo 24.- Red Joven Ambato.-** Créese la Red Joven Ambato como un mecanismo de coordinación interinstitucional liderado por el GAD Municipalidad de Ambato a través del ente rector de la presente Ordenanza, que involucre a los actores y sectores público, privado, academia, sociedad civil, Consejo Consultivo de Jóvenes y organizaciones indígenas y campesinas, que incorporen dentro de sus competencias el apoyo a la juventud ambateña. La Red tiene como objeto la construcción conjunta de proyectos, programas e iniciativas que permitan un desarrollo integral de las juventudes, en el marco de las competencias de cada actor. Se busca generar, fortalecer y articular oportunidades institucionales, sociales y económicas por y para los jóvenes que permitan establecer un marco común orientado a la inversión, garantía de un desarrollo integral y la protección de los derechos de las y los jóvenes. Las voluntades de cada institución serán ratificadas anualmente en la Sesión Conmemorativa por el mes de la juventud ambateña.

**Artículo 15.-** Se reforma la Disposición Transitoria Primera por el siguiente texto:

**PRIMERA:** La Dirección de Desarrollo Social y Económico y el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Ambato en el término de treinta días, elaborará el Reglamento de aplicación para la presente Ordenanza.

**Artículo 16.-** Se reforma la Disposición Transitoria Tercera por el siguiente texto:

**TERCERA:** Los representantes que actualmente conforman el Consejo Consultivo de Jóvenes del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Ambato, serán los representantes de la Asamblea Ciudadana Juvenil, quienes actuarán por el tiempo que resta en sus funciones, hasta marzo de 2023, a partir de esta fecha se procederá a convocar a la Asamblea Ciudadana Juvenil, para elegir a los nuevos representantes.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, promulgación y publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial del GAD Municipalidad de Ambato y en la página web institucional.

Dado y firmado en la ciudad de Ambato, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:  
**JAVIER FRANCISCO  
ALTAMIRANO  
SANCHEZ**

Dr. Javier Altamirano Sánchez  
**Alcalde de Ambato**



Firmado electrónicamente por:  
**ESTEBAN ADRIAN  
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López  
**Secretario del Concejo Municipal**

**CERTIFICO.-** Que la “**REFORMA A LA ORDENANZA PARA PROMOVER EL EMPRENDIMIENTO, LA INSERCIÓN LABORAL Y LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LOS JÓVENES EN EL DESARROLLO DEL CANTÓN AMBATO**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Ambato, en sesiones ordinarias de los días: 01 de diciembre de 2020, notificada con RC-365-2020 en primer debate; y, del 25 mayo de 2021, notificada con RC-236-2021, en segundo y definitivo debate; habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas



Firmado electrónicamente por:  
**ESTEBAN ADRIAN  
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López  
**Secretario del Concejo Municipal**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO.-**  
Ambato, 01 de junio de 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la **“REFORMA A LA ORDENANZA PARA PROMOVER EL EMPRENDIMIENTO, LA INSERCIÓN LABORAL Y LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LOS JÓVENES EN EL DESARROLLO DEL CANTÓN AMBATO”**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:  
**ESTEBAN ADRIAN  
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López  
**Secretario del Concejo Municipal**

### **ALCALDÍA DEL CANTÓN AMBATO.-**

Ambato, 02 de junio de 2021

De conformidad con lo que establece el artículo 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.



Firmado electrónicamente por:  
**JAVIER FRANCISCO  
ALTAMIRANO  
SANCHEZ**

Dr. Javier Altamirano Sánchez  
**Alcalde de Ambato**

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor doctor Javier Altamirano Sánchez, Alcalde de Ambato, el dos de junio de dos mil veintiuno.-  
**CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:  
**ESTEBAN ADRIAN  
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López  
**Secretario del Concejo Municipal**

La presente Ordenanza, fue publicada el cuatro de junio de dos mil veintiuno a través del dominio web de la Municipalidad de Ambato, [www.ambato.gob.ec](http://www.ambato.gob.ec).-  
**CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:  
**ESTEBAN ADRIAN  
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López  
**Secretario del Concejo Municipal**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.